INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 09 de mayo de 2023.

Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para que decida lo pertinente, informando que, dentro del término concedido para tal fin, la parte demandada no aportó contestación de la demanda.

Resta fijar fecha de audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.L. y de S.S.

JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Libertad y Orden

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veintitrés (23) de mayo de 2023.

Rad. No. 2021 – 00160 - 00

Auto interlocutorio No. 383

Atendiendo el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo expuesto en el Art. 31 del C.P.L. y de S.S., se tiene que **VISIÓN Y MARKETING S.A.S., NO CONTESTÓ LA DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que le interpuso **MARILUZ MEJÍA**, dentro del término legal, no obstante ser notificada en debida forma.

La anterior omisión, **SE TIENE COMO INDICIO GRAVE** en su contra.

Luego, entonces, se convoca a las partes para celebrar audiencia concentrada de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de S.S., para a continuación, constituirse el Juzgado en la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de S.S., para el día **JUEVES OCHO (8) DE JUNIO DE 2023** a partir de las **9:00 a.m.**

La diligencia judicial se adelantará de **MANERA VIRTUAL** y para el efecto se seguirán las instrucciones que contiene la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020.

Por tanto, se **REQUIERE** a los apoderados para que informen inmediatamente al correo electrónico del despacho j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co, su número celular y correo electrónico, pues allí se les remitirá el mismo día de la diligencia, el link de acceso y participación a la diligencia judicial, que se realizará por una aplicación especial habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura llamada ***"LIFESIZE"***. Los abogados a su vez, deberán remitir el link respectivo a las partes (o representante legal de las mismas), y a todos aquellos que vayan a intervenir en la diligencia (testigos, peritos, etc.)**.**

Las partes y los testigos que deben declarar de forma virtual, en la medida de lo posible lo harán con dispositivo manos libres o diadema con micrófono y deberán ubicarse en un recinto independiente donde no se escuche la diligencia ni estén en compañía de cualquier otra persona, pues de evidenciar el Juzgado alguna anomalía que contamine la declaración no sólo se prescindirá de la misma sino que se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión de las conductas punibles de fraude a resolución judicial y falso testimonio.

Por secretaría, notifíquese esta decisión a través del correo electrónico de los apoderados de las partes y mediante publicación en el portal web de la Rama Judicial a través de estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 048 DEL 24 DE MAYO DE 2023.